



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 4096-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1085322025
Santiago de Surco, 05 de Mayo del 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

VISTO:

El Expediente N° 1085322025 de fecha 02 de Abril del 2025, a través del cual la Razón Social DEPORTES SPARTA PERU S.A.C, identificado con RUC N° 20552982461, con domicilio fiscal en CAMINO REAL N° 456 P.12 INT. 1201 – DISTRITO DE SAN ISIDRO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en AV. EL POLO N° 126 LOCAL 1 – MZ. F1 LT. 16 – URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado AV. EL POLO N° 126 LOCAL 1 – MZ. F1 LT. 16 – URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: PARAMENTO LATERAL; Material: ACRILICO; Medidas: Ancho: 0.88ml Alto: 0.36 ml Área: 0.32m2 (SEGÚN DJ 0.88); Leyenda: SPEEDO (SEGÚN INDICA EN DJ).

Que, mediante Informe N° 500-CEHTR-2025 de fecha 25 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:

● **Artículo 3 °.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.

● **Artículo 33°.-** *En bien de dominio privado*

1. El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio privado, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación; a fin de evitar la contaminación visual y lumínica que afecte el ambiente urbano y ornato local, resguardando la seguridad y el derecho al bienestar de la ciudadanía, primando como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial, educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.

● **Artículo 34.-** *En inmuebles con cerco.*

Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en inmuebles con cercos, se debe tener en consideración lo siguiente:

3. Cuando el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple sea sencillo, iluminado, luminoso o especial, y se adose al cerco del inmueble de altura máxima de 3.00 m., la base del panel simple debe estar a una altura mínima de 2.10 m. desde el nivel de la vereda; teniendo un espesor máximo de 0.10 m.

De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:

● **Artículo 2 °.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

● **Artículo 7°.-** *Características físicas*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : @cYcEd





Municipalidad de Santiago de Surco

8. Letras recortadas.- Son mensajes conformados por letras, números o símbolos que son independientes entre sí; el cual se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan el elemento arquitectónico.

● **Artículo 8°.** - Características técnicas

b) Luminoso. - Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

● **Artículo 27 °.** - HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL Y LUMINOSO.

Los elementos de publicidad exterior especiales, iluminados y luminosos deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado, para el cumplimiento del horario de funcionamiento, establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas.

De acuerdo al expediente:

1. En la declaración jurada para autorización municipal de anuncios y publicidad, se consigna como área 0.88 m² sin embargo debe ser 0.32 m² (0.88 x 0.36).

2. En la memoria descriptiva de letrero **luminoso** ubicado a fojas 06, se indica que: "Estas letras cuentan con un sistema de retroiluminación mediante cinta LED de 5000°K".

3. En el fotomontaje ubicado dentro de la descripción del diseño de la memoria descriptiva de letrero luminoso se puede observar que el elemento de publicidad exterior con características físicas de letras recortadas y características técnicas luminosas, se pretende instalar en el cerco lateral del lado derecho entrante a una altura mayo a los 3.00 ml.

4. El expediente carece del siguiente requisito según lo estipula el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (28.09.2024):

● Memoria descriptiva, memoria de cálculos y especificaciones técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento de publicidad exterior. Siendo elaborado y suscrito por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado.

● Plano de instalaciones eléctricas a escala conveniente. Siendo elaborado y suscrito por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado.

● Declaración jurada del profesional que suscribe los planos.

CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 34.- En inmuebles con cerco, numeral 3. Cuando el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple sea sencillo, iluminado, luminoso o especial, y se adose al cerco del inmueble de altura máxima de 3.00 m., la base del panel simple debe estar a una altura mínima de 2.10 m. desde el nivel de la vereda; teniendo un espesor máximo de 0.10 m, toda vez que esta se pretende instalar a una altura mayor a los 3.00 m.

2. El expediente carece de requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (...).

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social DEPORTES SPARTA PERU S.A.C, identificado con RUC N° 20552982461, para el establecimiento ubicado en AV. EL POLO N° 126 LOCAL 1 – MZ. F1 LT. 16 – URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

